

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno(21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 00437 00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS MARIA VANEGAS BARBOSA E ISABEL DIAZ PULIDO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA OLGA RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se agrega a los autos la respuesta de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (num.32); SECRETARIA DE AMBIENTE (num.33); en la que informó lo siguiente:

En atención al oficio No. 3424, mediante el cual su despacho, dentro del proceso de pertenencia, solicita que esta Secretaría determine si el bien inmueble inmerso con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-429933**, chip **AAA0005OZSK** y con nomenclatura **KR 2H No 39C-07** - Sur de Bogotá, se encuentra en un área protegida, me permito realizar las siguientes precisiones.

Conforme a las competencias de esta autoridad, contenidas en el Decreto 109 y 175 de 2009 y la ley 99 de 1993, el predio se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con el Decreto 555 de 2021, no se ubica dentro de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes ambientales.

Lo anterior para que evoque conocimiento y se proceda como corresponda.

De igual forma, la respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (num.4), SECRETARÍA DE AMBIENTE (num.36);

Se agrega a los autos la respuesta de la oficina de registro de la sur, que da cuenta de la inscripción de la demanda en referencia, sobre el folio del bien a usucapir. (num.37).

Luego, frente al requerimiento efectuado por esta sede judicial en virtud a la notificación de los herederos determinados de la señora **MARIA OLGA RODRIGUEZ** (Q.E.P.D), debe decirse que aun cuando en la demanda se hizo alusión a los mismos, en ninguno de los acápite del incoado se mencionó su existencia, aun cuando se encuentren en el clausulado de la escritura pública allegada como prueba.

Con todo, la parte actora deberá proceder a la notificación de cada uno de los herederos determinados mencionado en la E.P., MORAMAY, GLORIA

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

ESPERANZA, AYFA ROCIO, ROBERT GIOBANY Y JEEYN VANEGAS RODRIGUEZ, de manera individual y a la dirección que reportó en la demanda.

Por último, se agregan a los autos las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, atendiendo lo señalado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., y el dictamen pericial del bien objeto del proceso.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619bc3532d7cd7951af53bf39c51447efa546305d5774fec0d93db5fa5518133**

Documento generado en 21/04/2023 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>